

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: DORIS CESPEDES MALDONADO  
Demandado: H. de RAMIRO SANTANA  
500013110002-2021-00373-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de octubre de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, 11 de noviembre de 2021.

Subsanada y reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora DORIS CESPEDES MALDONADO contra NELLY PAOLA SANTANA AVENDAÑO, JENNY CAROLINA SANTANA MORA y CRISTIAN ALBERTO SANTANA MORA, herederos determinados, y los herederos indeterminados del causante RAMIRO SANTANA.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados señores NELLY PAOLA SANTANA AVENDAÑO, JENNY CAROLINA SANTANA MORA, CRISTIAN ALBERTO SANTANA MORA y herederos indeterminados del causante RAMIRO SANTANA. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: DORIS CESPEDES MALDONADO  
Demandado: H. de RAMIRO SANTANA  
500013110002-2021-00373-00



Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. y aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento (inc. 2º, art. 167 C.G.P.).

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante RAMIRO SANTANA.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Helac.

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: DORIS CESPEDES MALDONADO  
Demandado: H. de RAMIRO SANTANA  
500013110002-2021-00373-00



**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55edbc42f76d227b511e8fc19e48a998475161713d309ea8fc78adb55ac8  
ae**

Documento generado en 11/11/2021 10:32:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**